



Recurso nº 200 y 214/2016 C.A. Illes Balears 11 y 13/2016

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Álvaro López de Lerena Angulo en representación de ECONAR, S.A. (Recurso 200/2016) y D^a Isabel Llabrés Ramis en representación de CONSTRUCCIONES LLABRÉS FELIÚ S.L.U., D. Matías Amer Bestard en representación de AMER E HIJOS S.A. y D. Antonio Adrover Martínez en representación de BARTOLOMÉ ADROVER E HIJOS S.L. (Recurso 214/2016) interpusieron recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Servicios de limpieza viaria de los núcleos de San Llorenç y son Carrió y la recogida, traslado de residuos y gestión de Parque Verde del Municipio de Sant Llorenç des Cardassar*" convocado por la Empresa Municipal BELLVER, S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46.3 del cuerpo legal mencionado, dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del citado recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente del levantamiento de



la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento.

Madrid, 31 de marzo de 2016

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. María José Rodríguez Matas